



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-75473171-APN-MESYA#CNRT S/ Reordenamiento normativo

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-75473171-APN-MESYA#CNRT, las Leyes Nros. 25.506 y N° 24.156, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1273 del 19 de diciembre de 2016, 87 del 2 de febrero de 2017, 891 del 1 de noviembre 2017 y la Disposición CNRT N° DI-2019-447-APN-CNRT#MTR del 14 de Julio de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la normativa precedentemente aludida, con la finalidad de llevar a cabo el respectivo reordenamiento que redunde en una simplificación de los procesos internos, incorporando aquellos procedimientos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos y con el objetivo de establecer mecanismos que faciliten la creación de normas claras para el administrado, esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE dictó la Disposición CNRT N° DI-2019-447-APN-CNRT#MTR.

Que a través de esa Disposición se instruyó a todas las Áreas del Organismo a realizar una propuesta de reordenamiento normativo, en los términos y condiciones que se aprueban en su Anexo identificado como DI-2019-62557652-APN-GAJ#CNRT, prescribiendo que lo establecido en el mismo, deberá aplicarse a toda normativa que dicte esta Comisión Nacional.

Que, del relevamiento realizado, las Áreas que efectuaron propuestas fueron las ex-GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - actual GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la ex-GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR - actual GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR, la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, la ex-GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS – actual GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS y la ex-SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA – actual GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.

Que la actual GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR,

mediante la Nota N° NO-2019-73484631-APN-GCPTA#CNRT propició la derogación de la Resolución de esta Entidad N° 1067 del 20 de diciembre de 2011.

Que a través de la misma se estableció el Procedimiento para el cumplimiento del “Régimen de Compre Trabajo Argentino” prescripto en el marco normativo dispuesto por las Leyes N° 25.551 y N° 18.875 y el Decreto N° 1600/02 y normas complementarias, para ser aplicado por esta Comisión Nacional a los Concesionarios de Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros, a la Concesionaria Ferroviaria Belgrano Cargas S.A. y a los Permisarios de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, como así también aprobó el “Modelo de Declaración Jurada” a ser presentada por los mismos, instruyendo a las áreas de esta Entidad con incumbencia a que dispongan los mecanismos para la aplicación del procedimiento y en su caso a programar auditorías con la finalidad de verificar la confiabilidad de la información que se presente.

Que conforme surge de lo señalado en la mentada Nota NO-2019-73484631-APN-GCPTA#CNRT y en la Nota N° NO-2019-69765446-APN-GCPTA#CNRT, de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y de los argumentos esgrimidos en la Nota N° NO-2019-73112322-APN-GAJ#CNRT de la actual GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, el Decreto N° 800 del 5 de septiembre de 2018, reglamentario de la Ley N° 27.437 de “Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores”, atribuyó todas las competencias previstas en dicho plexo normativo a su Autoridad de Aplicación, no encontrándose facultada esta Entidad para requerir el cumplimiento de las exigencias prescriptas en la Resolución CNRT N° 1067/11, por lo que corresponde arbitrar las medidas tendientes a su derogación.

Que la actual GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR, a través de la Nota N° NO-2019-73147947-APN-GCTA#CNRT, propició la derogación de las Resoluciones CNRT N° 551 del 9 de abril de 2014 y N° 890 del 19 de agosto de 2016 y la Disposición CNRT N° DI-2018-1186-APN-CNRT#MTR del 6 de septiembre de 2018.

Que mediante la Resolución CNRT N° 551/14 se implementó la registración en las respectivas planillas, de los servicios de los beneficiarios del subsidio “Precio Diferencial del Gasoil” establecido por la Resolución N° 23 del 23 de julio de 2003, como así también el procedimiento de auditoría respectivo.

Que por su parte la Resolución CNRT N° 890/16 estableció la información que deberán suministrar las provincias y/o municipios que tuviesen en funcionamiento sistemas locales de percepción de tarifas a través de tarjetas o boletos electrónicos para los servicios de transporte público automotor de pasajeros bajo sus respectivas jurisdicciones, prestados por empresas beneficiarias del cupo de gasoil a precio diferencial en el marco de lo dispuesto por la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 23/03 y sus modificatorias, estipulando situaciones relativa a su auditoría.

Que la Disposición CNRT N° DI-2018-1186-APN-CNRT#MTR aprobó el Procedimiento para la remisión de información de respaldo de kilómetros declarados conforme el artículo 1° de la mencionada Resolución CNRT N° 890/16, prescribiendo que las Provincias y/o Municipios alcanzados deberán remitir la información del modo allí dispuesto, a partir de los kilómetros correspondientes al mes de enero del año 2019.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR en la mencionada nota consignó que la Ley N° 27.467, que aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, dispuso en su artículo 115, la derogación del último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652 del 19 de abril de 2002, que facultaba a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades Provinciales y Municipales para incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, dejando en consecuencia, de formar parte del universo de beneficiarios del subsidio de gasoil.

Que debido a ello, este Organismo de Control ha dejado de realizar auditoría de gasoil en empresas ubicadas en el interior del País, razón por la que corresponde proceder a derogar las Resoluciones CNRT N° 551/14 y N° 890/16 y la Disposición CNRT N° DI-2018-1186-APN-CNRT#MTR.

Que la actual GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, mediante la Nota N° NO-2019-73112246-APN-GAJ#CNRT, propició la derogación de las Resoluciones CNRT N° 1864 del 12 de septiembre de 2002 y N° 2024 del 1° de junio de 2006, conforme a los motivos que expuso en su Informe N° IF-2019-72996621-APN-GAJ#CNRT.

Que la Resolución CNRT N° 1864/02 aprobó los formularios de Acta de Comprobación como así también el formulario de “Solicitud de Pago Voluntario”, estableciendo los procedimientos relativos a este último formulario.

Que el mentado Servicio Jurídico refirió en su Nota que el mantenimiento de la vigencia de la Resolución señalada en el considerando anterior, obstaculiza la fiscalización toda vez que la dinámica del control exige su periódica modificación, señalando a su vez, que la nuevas herramientas tecnológicas y los actuales circuitos administrativos establecidos para el cobro de la opción de Pago Voluntario, prescriptos en el artículo 7° del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto N° 253/95 y su modificatorio, han generado que el aludido Formulario de Pago no sea utilizado.

Que la Resolución CNRT 2024/06, delegó en el titular de la Delegación Regional Córdoba de esta Comisión Nacional la resolución de los sumarios que tuvieran origen en las infracciones constatadas en el ámbito de las Provincias de CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, SANTA FE y SAN LUIS, contra las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, con domicilio real en cada una de las Provincias mencionadas, en los casos que establece la citada norma, creando en el ámbito de la aludida Delegación Regional la “Coordinación Legal”, estableciendo sus funciones específicas, dependencia funcional, responsabilidad primaria y acciones.

Que lo dispuesto en esa Resolución, es incompatible con las acciones propias de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, por lo que resulta conducente proceder a su derogación.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS a través de su Nota N° NO-2019-74811631-APN-GAYRH#CNRT, sugirió derogar la Resolución N° 486 del 10 de mayo de 2017.

Que ese acto administrativo estableció el valor del canon y el valor del derecho relativos a los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento como así también del Curso Básico Obligatorio (CBO), que realizan los conductores afectados a Vehículos del Transporte Automotor de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional, fijando asimismo el canon y el derecho que abonan las empresas, persona humana o jurídica en su calidad de dador, generador, receptor, operador, transportista, permanente o eventual, en la cual el personal de conducción preste servicios, o el propio conductor, cuando se tratare de explotación de vehículos por sus propios dueños.

Que la referida Gerencia consignó en su nota que este Organismo ha dejado de percibir los aranceles en cuestión en razón de lo dispuesto en el Decreto N° 26/19, a través del que se facultó a la AGENCIA NACIONAL DE

SEGURIDAD VIAL a otorgar la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional, facultándola a establecer y percibir los aranceles correspondientes, resultando en consecuencia conducente derogar la señalada Resolución CNRT N° 486/17.

Que la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, mediante la Nota N° NO-2019-74927610-APN-GCYPS#CNRT, propuso la derogación de las Resoluciones CNRT N° 414 de fecha 18 de julio de 1997, N° 2322 del 14 de julio de 1999, y N° 346 del 24 de marzo de 2004.

Que a través de la Resolución CNRT 414/97 se aprobó el cartel de información al usuario de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros –Metropolitano-, lo que ha quedado en desuso, toda vez que en la actualidad las formaciones cuentan con mayor información y se incorporó en el Sistema Ferroviario la gestión estatal, que no se encontraba prevista al momento de su puesta en vigencia, razón por la que resulta procedente disponer su derogación.

Que la Resolución CNRT N° 2322/99, dispuso la habilitación en este Organismo de un Libro de Quejas destinado a registrar las observaciones que los usuarios consideren respecto del Organismo, de su personal, así como de la prestación de los servicios de transporte bajo su jurisdicción, correspondiendo que las mismas se efectúen a través de su carga digital en Atención al Ciudadano, debiendo resolverse su derogación.

Que la Resolución CNRT N° 346/04 aprobó los Carteles de Frecuencia de unidades especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida y el instructivo para agregar información, determinando a su vez el lugar de su ubicación dentro del vehículo, como los responsables de su provisión y reposición y las características de los mismos.

Que la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS señaló en su Nota que la Resolución precedentemente mencionada debe derogarse, toda vez que el porcentaje de parque móvil que se encuentra adaptado alcanza todos los servicios disponibles en la modalidad, a excepción de los que se prestan por autopista, los que no requieren obligatoriedad de la adaptación para ser realizados.

Que la actual GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN mediante la Nota N° NO-2019-72777731-APN-SI#CNRT, propició la derogación de la Resolución CNRT N° 282 del 20 de mayo de 2009.

Que a través de esa Resolución se estableció que el control y fiscalización de los requisitos exigidos para la prestación del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros de carácter Interurbano, de Jurisdicción Nacional, se ejercerá primordialmente por intermedio del SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL (SISCON) a través de la web, determinando entre otros que la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (ETOR) deberá instalar los instrumentos automatizados de admisión y acceso a la terminal que permitan el control de la información suministrada por el SISCON, invitando a su vez a los gobiernos Provinciales a su adhesión.

Que conforme surge de la Nota CNRT N° 1182 del 4 de agosto de 2016, el SISCON ha sido sustituido por el aplicativo web “Serviciosinter.cnrt.gob.ar”, resultando en consecuencia conducente la derogación propiciada.

Que se han seguido los lineamientos dispuestos en el Anexo de la Disposición CNRT N° DI-2019-447-APN-CNRT#MTR, identificado como DI-2019-62557652-APN-GAJ#CNRT.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE

REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y el Decreto N° 911/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las Resoluciones de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE N° 414 del 18 de julio de 1997; N° 2322 del 14 de julio de 1999; N° 1864 del 12 de septiembre de 2002; N° 346 del 24 de marzo de 2004; N° 2024 del 1° de junio de 2006; N° 282 del 20 de mayo de 2009; N° 1067 del 20 de diciembre de 2011; N° 551 del 9 de abril de 2014; N° 890 del 19 de agosto de 2016 y N° 486 del 10 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Disposición de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE N° DI-2018-1186-APN-CNRT#MTR del 6 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR, a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, a la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA, a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA, a la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO, a las Concesionarias y Operadoras de Transporte Ferroviario de Pasajeros y a las Cámaras representativas del Transporte Automotor de Pasajeros.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.